



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
7 MAR 2005	
SEC: D	1º 400 HORA 1300

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTÍCULO 1.- Modifícase el art. 576 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Nación, texto que quedará redactado de la siguiente forma:

“**ARTÍCULO 576.- RECAUDOS** Antes de ordenar la subasta el juez requerirá informes:

- 1) Sobre la deuda por impuestos, tasas y contribuciones.
- 2) Sobre las deudas por expensas comunes, si se tratare de UN (1) bien sujeto al régimen de propiedad horizontal.
- 3) Sobre las condiciones de dominio, embargo e inhibiciones, según las constancias del registro de propiedad inmueble. Los informes tendrán una vigencia de **NOVENTA (90) días**, a cuyo vencimiento deberán ser actualizados.

Asimismo, intimará al deudor para que dentro de tercero día presente el título de propiedad del inmueble, bajo apercibimiento de obtener testimonio a su costa. No se realizará la subasta mientras no se haya agregado el título o, en su caso, el testimonio.

Podrá comprobarse judicialmente el estado de ocupación del bien si las circunstancias así lo aconsejaren”.

ARTÍCULO 2. Comuníquese al Poder Ejecutivo

DIEGO M. SARTORI
Diputado de la Nación